



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA 107

QUITO 29 DE JUNIO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado a las 11h12.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 107 a las 09h50.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión aprueba el mismo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se atiende el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta sobre el estado del informe de los pescadores a la asambleísta Vanessa Fajardo.

La asambleísta Vanessa Fajardo menciona que se está esperando que su asesora realice el documento, pero la parte fáctica está lista.

El asambleísta Ramiro Aguilar para el tratamiento de la ley sugiere volver al principio del proyecto por el tema conceptual.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que se suspenda mientras tanto el tratamiento título I, faltaría el artículo 6 del catastro y del registro, considera que el análisis se puede empezar desde el título II.

Se da lectura a las observaciones del artículo 7 de la matriz:

Propuesta del asambleísta René Caza:

“Luego del primer inciso agregar lo siguiente:

Definición.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

Comunitarios.- Son organizaciones constituidas por comunidades, fundadas en relaciones familiares, identidades étnicas, culturales territoriales, urbanas o rurales, dedicadas a la producción de bienes o servicios, orientados a satisfacer sus necesidades de consumo y reproducir las condiciones de su entorno, dentro del sector

Comunitario se considera a las comunidades campesinas, bancos comunales, las cajas de ahorro, las cajas solidarias, entre otras.

Asociaciones.- Son organizaciones económicas constituidas libremente por productores independientes para fusionar sus recursos y capacidades con el fin de producir, abastecer a sus asociados de materia prima, insumos herramientas y equipos, o comercializar en forma conjunta su producción, mejorando su capacidad competitiva, aplicando los mecanismos de cooperación, distribuyendo equitativamente los beneficios obtenidos entre sus miembros,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

dentro de este sector encontramos a los agricultores, artesanos, prestadores de servicios, asociaciones de consumidores, entre otras.

Cooperativas.- Son cooperativas las sociedades de personas, con finalidad social y sin fines de lucro, auto gestionadas democráticamente por sus socios que unen sus aportaciones económicas, fuerza de trabajo, capacidad productiva y de servicios, para la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales, culturales, a través de una empresa administrada en común, que busca el beneficio inmediato de sus integrantes y mediato de la comunidad. Dentro de este sector encontramos a: Co-operativa de Producción, consumo, Vivienda, de ahorro y crédito, de transportes y servicios.

Mutuales.- Son entidades jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida libre y democráticamente por personas naturales inspiradas en la ayuda mutua, con el objeto de brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales.

Las prestaciones mutuales para la satisfacción de necesidades de los asociados pueden ser de: asistencia médica, farmacéutica, funeraria, actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas. El patrimonio de una asociación mutuales 100% de la empresa, no hay devoluciones de cuotas al retiro de los asociados.”

Observación del asambleísta Raúl Auquilla:

“Segundo inciso:

Los ecuatorianos en el exterior también podrán conformar unidades económicas populares y organizaciones de la economía popular y solidaria con socios domiciliados en el Ecuador para la producción y comercialización de bienes y servicios:”

La asambleísta Rocío Albán manifiesta que la descripción de cada una de las formas comunitarias debería ir en un reglamento.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que la descripción de estas formas sí pueden ir en la ley, de hecho ahí se debe definir, comenta que aquí es importante el tema del cuadro de los integrantes de la economía popular y solidaria, se debería llamar el artículo “sectores de la economía popular y solidaria”, esto se debe pulir. Propone que se ponga por sectores y por organizaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández señala que se puede crear un glosario, aunque considera que no es pertinente, considera que se debe poner definiciones necesarias en la ley pero en la parte pertinente.

La asambleísta Ximena Peña está de acuerdo en poner un glosario.

El asambleísta René Caza expresa que la función de los gobiernos autónomos descentralizados es fomentar la economía popular y solidaria.

Se da lectura a los artículos 134 literal a), 135 segundo inciso, 137 inciso 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto del fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y rurales.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que en este punto hay que remitirse al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo en lo manifestado por el asambleísta Ramiro Aguilar, sobre lo cual indica que se tomará en cuenta para la redacción del artículo.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore que las cajas y bancos comunales se autoregulan.

El asambleísta Franco Romero expone que en las haciendas los trabajadores arman una rueda, cada uno de ellos deja USD 20 semanales y después de un tiempo cada uno de ellos se lleva un monto, con eso se evidencia la autoregulación.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que la política pública vaya en otro artículo.

La asambleísta Ximena Peña expresa que los artículos de los migrantes se deben mantener, ya que se conservaría en el reglamento la participación de las personas en el exterior.

5



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández señala que el tema de las personas en el exterior consta en el siguiente artículo, porque el artículo 7 habla sobre el objetivo de la ley.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que la inquietud de la asambleísta Ximena Peña se puede incorporar en el literal d) del artículo 3.

El asambleísta René Caza menciona que un tema trascendental aquí es cómo se distribuye la riqueza.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que eso es un objetivo de la ley.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, señala que el incremento general es el incremento de la productividad, la política pública debe orientarse a un reparto de todo lo que se ha generado; expone que se debe mejorar el reparto de la riqueza general.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que la idea de esta ley es la asociatividad, la organización, por tanto considera que se sobreentiende la capacidad de comercializar.

El asambleísta René Caza menciona que en la política pública se debe facilitar que los propios productores tengan la comercialización final y así se mejoraría la distribución de la renta.

El asambleísta Franco Romero explica que la eliminación de los intermediarios debe quedar para la disposición final.

El asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo con lo señalado por el asambleísta Franco Romero.

En base a la inquietud de la asambleísta Ximena Peña, el Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, acoge que se modifique el literal d) del artículo 3, por tanto se realiza una redacción por los asambleístas Virgilio Hernández, Ramiro Aguilar, Ximena Peña y Rocío Albán la misma que cambia el literal d) del artículo 3 por el siguiente:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“d) La política pública para fortalecer el sector de la economía popular y solidaria y mejorar la distribución de la renta deberá, entre otras acciones: definir estrategias participativas y construir infraestructura de apoyo a la producción; fortalecer las cadenas productivas, añadir valor agregado; generar y democratizar los servicios técnicos y financieros; transferir e innovar tecnología, desarrollar el conocimiento, preservar los saberes ancestrales orientados a la producción; impulsar organizaciones económicas de los productores, de sus emprendimientos económicos y empresas comunitarias; generar redes de comercialización; e incentivar la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.”

Volviendo al análisis del artículo 7 por acuerdo de los miembros de la Comisión, se modifica el artículo 7 y se aumenta un artículo 8 el mismo que habla de las formas de organización, los textos aprobados son los siguientes:

“Artículo 7.- De los sectores de la economía popular y solidaria.- La economía popular y solidaria puede desarrollar actividades financieras y no financieras.

Las actividades financieras estarán reguladas por la Junta de Regulación Política y Monetaria y controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a excepción de las cajas y bancos comunales que serán autorreguladas.

Todas las demás actividades económicas populares y solidarias serán reguladas y controladas por los Ministerios competentes de acuerdo a la naturaleza de la actividad que desarrollen.

A los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente con otras instituciones del Estado les corresponde apoyar e impulsar los procesos de economía popular y solidaria.”

“Artículo 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las Unidades Económicas Populares, las organizaciones de los sectores Comunitarios, Asociativos, Cooperativos, Mutualistas y sus organismos de integración.

Los ecuatorianos en el exterior podrán conformar unidades económicas populares y organizaciones de la economía popular y solidaria con socios domiciliados en el Ecuador, para la producción y comercialización de bienes y servicios.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar no está de acuerdo en que se incorpore un glosario, ya que esto es una ley, considera pertinente que se vaya definiendo acorde los temas.

El asambleísta René Caza expone que en el proyecto no hay diferencia entre asociación y cooperativa, las dos tienen funciones diferentes, propone que se defina.

El asambleísta Virgilio Hernández sostiene también la idea de que se debe definir en cada tema pero no como glosario, por lo que se recogen las definiciones en la parte que corresponda a su tema. Expresa también que las observaciones que se presentaron al artículo 7 fueron acogidas parcialmente.

Se lee la propuesta del asambleísta René Caza después del artículo 7:

“Luego del Artículo 7.- Agregar el siguiente:

Artículo xx.- Acompañamiento, promoción, regularización y control.- Se entiende por acompañamiento y promoción al proceso de seguimiento y apoyo continuo a las organizaciones económicas populares y comunitarias, antes durante y después de su constitución con el propósito de dinamizar su desarrollo y su participación social, promoviendo entre ellas, el asociativismo y el acceso a programas de inclusión social, laboral, productiva y financiera.”

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que esto debe estar en el transcurso de la ley.

Se leen las observaciones al artículo 8:

Propuesta del asambleísta René Caza:

“Luego del Artículo 8.- Ingresar el siguiente Articulado:

Artículo xx.- Naturaleza Jurídica.- Las formas de organización de los sectores asociativo y cooperativista, son sociedades de personas, con finalidad social, que pueden ejercer actividades económicas, como empresas auto gestionadas por sus asociados o socios y diferenciadas de las empresas públicas y privadas, en cuanto a sus relaciones internas, fines y normas jurídicas aplicables.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Observación de la asambleísta Betty Jerez:

“Sugiero establecer con claridad los requisitos, el mínimo de socios y el capital social de las cooperativas no financieras y no derivar estos aspectos fundamentales a un reglamento que es jerárquicamente inferior a la ley.”

Observación de la asambleísta Mónica Alemán:

“Considerando lo que estipula la Constitución sobre las Superintendencias, a fin de guardar armonía con la precitada disposición, sugiero que la personalidad jurídica a las organizaciones de la economía popular y solidaria sea otorgada por el Ministerio de la materia y por delegación, por los gobiernos autónomos descentralizados.

La Superintendencia se encargará concretamente de cumplir con las funciones determinadas en artículo 213 de la Constitución.”

Propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Añadir en el segundo inciso después de la palabra “materia”, la frase “o por delegación en los gobiernos autónomos descentralizados”.”

Propuesta del asambleísta Gilberto Guamangate:

“Inclúyase al final el siguiente inciso:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá llevar un catastro único y consolidado, a nivel nacional, de la existencia jurídica de todas las organizaciones de la economía popular y solidaria; para lo cual, los distintos ministerios de la materia deberán remitir mensualmente dicha información a la mencionada Superintendencia”.

Propuesta del asambleísta Mauricio Proaño:

“Agregar lo siguiente:

Los ministros deben periódicamente enviar información de las organizaciones que han reconocido jurídicamente al sistema de información de Economía Popular y Solidaria que debe ser creado para mantener la información actualizada sobre las organizaciones que cuentan con la personalidad jurídica reconocida.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Observación del Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario:

“Es importante considerar que la capacidad de otorgar personería jurídica a todas las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria no puede concentrarse exclusivamente en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS pues, por el alto número de organizaciones no ha alcanzado ni alcanzaría a ello.

Propuesta:

Las cooperativas deberán constituirse como personas jurídicas ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.”

El asambleísta Virgilio Hernández considera que este artículo debe eliminarse porque los sectores ya se pusieron anteriormente y se debe resolver caso por caso.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina el artículo 8 del primer debate que constaba en la matriz, se sustituye por el aprobado en esta sesión.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, manifiesta que los artículos 9, 10 y 11 son incentivos puros, por tanto pasarán al título de los incentivos.

La asambleísta Ximena Peña sugiere que en el artículo 10 se mantenga la definición de organización mixta.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que eso quedaría en las organizaciones del sector comunitario. Señala que los artículos 12 y 13 sí son pertinentes, mientras que el artículo 12 irá al final del capítulo, el artículo 13 se pondrá cuando se defina lo del registro, el artículo 14 va como disposición general y el 15 va a cada forma.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que el trabajo asociado vaya después de las formas de organización, considera que debe darse un orden.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que el artículo 16 queda pendiente de análisis, solicita pasar a la sección primera, artículo 17.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se da lectura al artículo 17 de la matriz, sobre este artículo se emiten las siguientes consideraciones:

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que aquí no se debería poner "turismo".

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, menciona que la razón por la que se puso "turismo", es porque en el Ministerio de Turismo únicamente se reconoce al turismo comunitario y no a otras formas de turismo de la economía popular solidaria, el turismo comunitario según el Ministerio, es de aquellos en los que tienen tierras colectivas y están organizados bajo la figura de comuna y esto ha hecho que muchos de los emprendimientos que están en la actividad de turismo bajo las características de la economía solidaria no puedan ser registrados y queden al margen, esto ha ocasionado graves dificultades como no poder operar porque no son considerados como una entidad de turismo comunitario.

El asambleísta Vethowen Chica expone que no se debe especificar "turismo".

La asambleísta Ximena Peña considera que se debe buscar una solución.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que si es turismo comunitario debe ser de una comunidad.

El asambleísta Franco Romero expresa que no se puede circunscribir a las comunas, considera que se debe poner al turismo comunitario dentro de la economía popular y solidaria.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, sugiere que se ponga como disposición general.

El asambleísta Virgilio Hernández acoge que se incorpore como disposición general.

La asambleísta Rosana Alvarado señala que una cosa sería el turismo en las comunas, otro en las comunidades y otro las cooperativas de turismo, por lo que resulta más fácil



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

constituirse en turismo comunitario cuando no son efectivamente turismo comunitario, pero con eso se escapan al control que tendrían en una cooperativa de turismo.

Cristina Rosero, asesora de la asambleísta Rosana Alvarado, expone que la comuna está definida en la Ley de Comunas por el tema étnico o un territorio que es indivisible; mientras que la comunidad está establecida por pertenencia e identidad, son de un lugar o de un grupo; expresa que otros actores se asocian sin necesidad de tener o pertenecer a mismo un territorio, estos podrían hacerse a través de cooperativas, las cuales podrían estar bajo el paraguas de la economía popular y solidaria pero con la necesidad de declarar los bienes que aportan, quiénes son, cuántos son y no restringirse al control por ser comunitario.

El asambleísta Vethowen Chica sugiere que se podría hacer una norma reformativa a una ley que ya trate el tema, en este caso sería en la Ley de Turismo.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se elimine "ilícitos y socialmente necesarios", no todas las organizaciones del sector comunitario son comunitarias.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que en el Reglamento para los Centros Turísticos Comunitarios, se pide el documento que demuestra la persona jurídica de la comunidad.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que lo mínimo que se puede pedir es el registro.

La asambleísta Ximena Peña sugiere que se invite a un representante del Ministerio de Turismo para que comparezca en sesión.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, manifiesta que este concepto fue sometido a consideración del Ministerio de Turismo, este concepto ha dejado por fuera a varios grupos, es restrictivo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se está extendiendo el concepto de “comunitario”, dado que hay una confusión entre comuna y comunitario, añade que las comunas tienen beneficios.

Se leen las observaciones al artículo 17:

Observación de la asambleísta Liuba Cuesta Ríos:

"Art. 17.- Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones vinculadas por relaciones territoriales, familiares,..."

Propuesta de la asambleísta Betty Jerez:

“Agregar después del segundo inciso lo siguiente:

El estado a través de políticas públicas y acciones, acompañará y capacitará al sector comunitario en procesos de contratación pública a fin de que puedan participar conforme lo determina la ley.”

El asambleísta Virgilio Hernández considera que el tema del acceso a la compra pública debe ir en incentivos.

Observación de la asambleísta María Augusta Calle:

“¿Existe alguna causa específica para que las organizaciones del sector comunitario no estén sujetas a control? Se sugiere eliminar este párrafo.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta la observación de la asambleísta María Augusta Calle.

Propuesta de la asambleísta Marisol Peñafiel:

“Añadir al Final:

Las organizaciones del sector comunitario podrán desarrollar diversas actividades económicas siempre que sean afines y se relacionen con el desarrollo de su localidad, identidad, enfoque o situación de sus asociados.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Observación de la asambleísta Blanca Argüello:

“¿Qué se entiende por acompañamiento? ¿No se dice quién será el encargado de efectuar tal acompañamiento?”

Propuesta de la asambleísta Alexandra Ocles:

“Al final incorporar el siguiente inciso:

Las organizaciones de turismo de la economía popular y solidaria podrán desenvolverse como operadores turísticos para impulsar el turismo local, a través de políticas públicas y proyectos que serán elaborados en el Ministerio de Turismo.”

Después de lo analizado, los asambleístas Virgilio Hernández y Ramiro Aguilar redactan el artículo 17, el mismo que queda aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de movilidad humana, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo asociado, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios, en forma solidaria y auto gestionada.

Los requisitos y procedimiento de constitución se determinarán en el reglamento de la presente Ley.

Para la prestación de servicios comunitarios las organizaciones deberán inscribirse en el catastro o registro de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

No se requerirá poseer tierras colectivas para constituirse como organización del sector comunitario.

Las organizaciones del sector comunitario podrán desarrollar diversas actividades económicas siempre que sean afines y se relacionen con el desarrollo de su localidad, cada actividad deberá tener cuentas separadas.”

El asambleísta Virgilio Hernández expone que queda pendiente el tema de turismo, con el fin de analizar si queda como disposición general, los últimos incisos de turismo pasan como disposición general.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández señala que se debe analizar el tema del acompañamiento.

Se da lectura al artículo 18, sobre lo cual se emiten los siguientes criterios:

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que debe llamarse comunitario, no puede estar cualquier nombre.

El asambleísta Virgilio Hernández sostiene que deben definir esto en el estatuto o reglamento interno. Se redacta "que se definan en su normativa interna".

Se lee como queda el artículo 18:

"Artículo 18.- Estructura Interna.- Las organizaciones del sector comunitario tendrán el sistema de gobierno, administración, control interno, admisión, representación y extinción que se definan en su normativa interna.

La estructura interna de las organizaciones del sector comunitario se constituirán bajo los principios de democracia, control social, responsabilidad y alternabilidad."

Se leen las observaciones al artículo 19:

Propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

"Sustituir la palabra "colectivas" por "comunitarias"."

Propuesta de la asambleísta Alexandra Ocles:

"Agregar al final del tercer inciso:

"; y su uso y goce será común y estará de acuerdo con la ley otras normas que regulen el sector"."

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debe poner como disposición general, ya que si son donaciones del Estado, sean comunas, asociaciones, cooperativas, si esta se disuelve debe revertirse para el Estado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que se debe poner cómo se disuelven las organizaciones en derecho comunitario. En los bienes privados donados se debería hacer repartible, se le debe quitar para que este dentro del haber social.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expresa que si se trata de un bien que proviene de fondos públicos, mal se podría destinar a los particulares, aclara que en este punto se refiere a las donaciones públicas de otros Estados.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que cuando pasa eso, si se disuelve pasa a otra institución, son condiciones que siempre se ponen en las donaciones internacionales.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina el segundo inciso del artículo 19, el texto aprobado es el siguiente:

“Artículo 19.- Fondo Social.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las organizaciones del Sector Comunitario, contarán con un fondo social variable y constituido con los aportes de sus miembros, en numerario, trabajo o bienes, debidamente evaluados por su órgano de gobierno. También formarán parte del fondo social, las donaciones, aportes o contribuciones no reembolsables y legados que recibieren estas organizaciones.

Las tierras colectivas que posean las comunas, utilizadas para actividades productivas y de conservación, integrarán el fondo social pero no serán objeto de reparto o enajenación; su uso y goce será común y estará de acuerdo con la ley.

Las contribuciones en trabajo para el fondo social que se realizan directamente o a través de sus representantes los integrantes de las organizaciones del sector comunitario, se consideran de carácter voluntario solidario y no están sujetos a las leyes que rigen las relaciones laborales.”

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 107 a las 12h47



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

REINSTALACIÓN

ACTA 107

QUITO 29 DE JUNIO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Franco Romero a las 15h21.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 107 a las 15h17.

Se continúa con el tratamiento del primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se da lectura a las observaciones del artículo 20:

Propuesta de la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio:

“Se propone que expresamente se incluya a las asociaciones mineras dentro de las actividades permitidas.”

Observación de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

No se podrán constituir asociaciones de actividad económica para la obtención de vivienda, ahorro y crédito y transportes, con excepción de las asociaciones de tricicleros.”

José Paucar, asesor del asambleísta René Caza menciona que en las observaciones del artículo 7 constan las observaciones para el artículo 20. Se lee la propuesta del asambleísta René Caza:

“Asociaciones.- Son organizaciones económicas constituidas libremente por productores independientes para fusionar sus recursos y capacidades con el fin de producir, abastecer a sus asociados de materia prima, insumos herramientas y equipos, o comercializar en forma conjunta su producción, mejorando su capacidad competitiva, aplicando los mecanismos de cooperación, distribuyendo equitativamente los beneficios obtenidos entre sus miembros, dentro de este sector encontramos a los agricultores, artesanos, prestadores de servicios, asociaciones de consumidores, entre otras.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge el objeto de la propuesta del asambleísta René Caza.

El asambleísta Galo Borja considera que no se debe detallar mucho las actividades.

De acuerdo a las modificaciones realizadas por los asambleístas Virgilio Hernández, Galo Borja y Ramiro Aguilar, el artículo 20 queda de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Sector Asociativo.- Está conformado por personas naturales o jurídicas con el objeto de producir, abastecer a sus asociados de materia prima, insumos herramientas y equipos, o comercializar en forma conjunta su producción, mejorando su capacidad competitiva, aplicando los mecanismos de cooperación, distribuyendo equitativamente los beneficios obtenidos entre sus miembros.

Serán parte del sector asociativo las personas naturales o jurídicas que tengan como propósito la comercialización y consumo de bienes y servicios.

No se podrán constituir asociaciones de vivienda, ahorro y crédito, y transporte.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Por qué no se pueden hacer asociaciones de vivienda?

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que eso viene de una tradición histórica contemplada en la Ley de Cooperativas que establecía esa prohibición de que sólo las cooperativas podían ser de vivienda y transporte, sólo se establecen cooperativas de vivienda no asociaciones.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que existen asociaciones de transportes.

El asambleísta Galo Borja señala que cuando se habla de asociaciones de transporte, no sabe si se están refiriendo a personas o a los equipos de taller asociados.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que es todo, se asocian para todo:

Se da lectura a las observaciones del artículo 21:

Propuesta del asambleísta Santiago Montenegro:

“Sugiere que en el tercer incisos se agregue a continuación de la palabra administrador la siguiente frase; “con responsabilidad solidaria”.”

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Quién establece los requisitos para la misión de los asociados? Sugiere incorporar que esto se establecerá en el estatuto.

En el artículo 18 se aumenta la palabra “administración”.

De acuerdo a la redacción de los asambleístas Virgilio Hernández y Ramiro Aguilar, se aprueba el artículo 21 de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Estructura Interna.- Las organizaciones asociativas tendrán el sistema de gobierno, administración, control interno, admisión, representación y extinción que se definan en su normativa interna.

La estructura interna de la asociación se constituirá bajo los principios de democracia, control social, responsabilidad y alternabilidad.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que los derechos de los socios deben estar en la ley, no en el estatuto.

Se leen las observaciones al artículo 22:

Observación de la asambleísta María Augusta Calle:

“¿Por qué se establece que el 70% de las utilidades no vayan al Fondo Irrepartible de Reserva legal y sean repartidas entre los socios? Además ¿Hay algún criterio técnico para determinar que sea el 70%. Se sugiere que únicamente se permita el reparto de hasta el 50%.”

Propuesta del asambleísta Raúl Auquilla:

“Incluir después de la palabra “utilidades” también la palabra “excedentes”, ya que queda un vacío legal sobre qué destino tendrán los excedentes.”

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cómo se garantiza la operación de crédito? Ese crédito tiene que ser garantizado, el fondo de reserva legal tiene como propósito volverle sujeto de crédito a la asociación, en utilidades y excedentes se puede poner diferentes porcentajes.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que los excedentes puede ser 50% y el otro 50% se reparte, esta sería la nota técnica por sanidad de los estados financieros, por eso aceptase que suban el reparto de los excedentes, pero deben haber incentivos para que los productores se mantengan asociados y para ello se debe diferenciar el fondo irrepartible, este sí debería repartir pensando en los que lo constituyen.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se suban los excedentes al 60%.

El asambleísta Virgilio Hernández acoge la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar, se sube al 60% los excedentes, pero respecto del fondo debe distinguirse según se trate de cada cooperativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Galo Borja expone que debe haber un acuerdo del directorio para realizar inversiones.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que no se puede dejar suelto ese tema.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que el 60% es el piso, los socios pueden decidir un 80%.

La asambleísta Rocío Albán pregunta ¿En qué se diferencian las utilidades de los excedentes en las asociaciones?

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, explica que el excedente es la ganancia originada en las operaciones internas que hacen los asociados y la utilidad es cuando las actividades se hacen con terceros, lo que sobra de la ganancia, se da como utilidad y como excedente.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que la diferencia entre cooperativa y asociación es que la asociación se organiza más favorablemente

Se lee como queda el artículo 22:

“Artículo 22.- Capital Social.- El capital social de las asociaciones tiene el carácter de no reembolsable y está constituido por las cuotas de admisión; ordinarias; y, extraordinarias de sus asociados así como por los excedentes del ejercicio económico.

Forma parte del capital social el Fondo Irrepartible de Reserva Legal el cual se constituye para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el treinta por ciento (30%) de las utilidades y al menos el sesenta por ciento (60%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la asociación de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

El setenta por ciento (70%) de utilidades, si las hubiera, que no vayan al Fondo Irrepartible de Reserva Legal, serán repartidos entre los socios una vez reducidos costos y gastos de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

asociación. La asociación con cargo a este rubro podrá hacer a sus socios anticipos de utilidades o excedentes anuales.”

El asambleísta Virgilio Hernández señala que en esta ley hay que mantener títulos y capítulos.

La asambleísta Rocío Albán manifiesta que para el sector asociativo no se define nada sobre los excedentes, porque la explicación anterior era sólo de las cooperativas.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que si no tiene utilidades ni excedentes no se reparte.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, explica que no hay finalidad de enriquecerse si no de cubrir un costo, si es que se considera la globalidad de los costos, al final del ejercicio solo se logra una producción simple apenas para costear la materia prima.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que sí se debe regular, sugiere que la tercera parte de las utilidades se pongan en el fondo social y que se repartan los excedentes. Si hay utilidades se reparten y si no hay, no se reparten. Expresa su preocupación sobre los certificados de aportación, porque en la práctica asociativa nunca se han exigido estos certificados.

El asambleísta Franco Romero expone que en el caso de las camaroneras, la infraestructura donde están no es propiedad de nadie, se manejan por concesiones. La pregunta que hay que hacerse es ¿Están funcionando bien?

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina el tema de los certificados de aportación.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que si fallece el titular, el derecho es sobre la utilidad, pero se pierde la membrecía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Franco Romero menciona que no es justo que se vaya sin nada la persona que se retira.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, comenta que el beneficio que obtiene la persona que sale, es todo a lo que accedió durante el tiempo que estuvo ahí a través de los servicios; otra cosa es que decida liquidar.

Carlos Cedeño, asesor del asambleísta Carlos Bergmann, menciona que debe existir algún derecho para retirarse, debe haber un fondo para retiro de socios, por muy mínimo que sea.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que si el beneficio ha sido el tener ventajas al asociarse, en el retiro individual a lo máximo que podría tener derecho es al aporte inicial, ahí hay un riesgo porque se está corporativizando a una actividad.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que todo tipo de organización debe tener beneficios y frenos, es decir, hay que evaluar que si toma la decisión de retirarse pierde los beneficios.

El asambleísta Galo Borja menciona que se debe regular el ingreso de los nuevos asociados.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expresa que en lo que respecta a formas asociativas, en España existen organizaciones fuertes, la condición de socio se pone únicamente por voluntad de la asamblea.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se elimine "intransmisible".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge eliminar "intransmisible".

Se recibe en comisión general a Alfredo Robles, Gerente General de la Cooperativa Prograserviv, dedicada a la producción y servicios agropecuarios y servicios de alimentación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta como hicieron para ser socios y a la vez trabajadores.

Alfredo Robles, Gerente General de la Cooperativa Prograserviv, menciona que su cooperativa es una organización social que tiende a una relación de dependencia, todos son socios y a la vez trabajadores; expone que se han manejado mediante contratos sociales y solidarios, toda vez que hubo una resolución en la cual se les indicaba que debían realizar estos contratos, no obstante esta figura de contrato no tiene regulación y los Abogados consideran que ante esto existe un vacío legal, solicita por tanto que se direcciona hacia un organismo de validación para que regule los contratos sociales solidarios.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cómo se regularía con aquellos que van a salir?

Alfredo Robles expone que recibirían el proporcional de las dos compensaciones de agosto y diciembre y los días trabajados, le llaman aporte solidario y compensaciones, se elabora un acta de finiquito sin que sea el Ministerio del Trabajo el que intervenga, la cooperativa hace todo el trámite y todos los pagos a través de la cooperativa de crédito, señala que los artículos de esta ley no están transversalizados.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que el Ministerio de Trabajo no prevé una regulación para este tipo de contrato, por lo que se les considera ilegales.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que se debe trabajar en un capítulo de la ley para regular este contrato; no va a ser nunca un contrato laboral, por tal razón debe estar en esta ley.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que otro problema es que si alguien tenía el seguro campesino, se queda desamparado si trabaja más de 3 meses. Esta figura de los contratos sociales solidarios es ilegal en nuestra legislación, son socios y trabajadores, se debe crear el contrato y la forma de la afiliación.



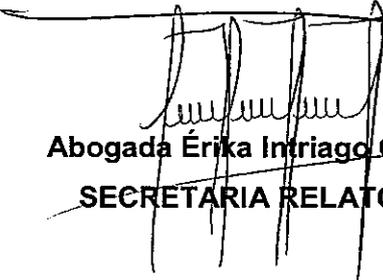
**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que están pagando el décimo en base al básico y no sobre el total de la remuneración como corresponde. Se debe crear la norma general en función del tamaño de los empleadores, para esto es necesario reunirse con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 107 a las 17h54.


Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE




Abogada Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA

